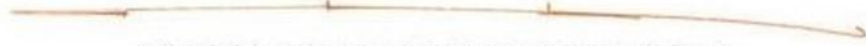


JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920160035700

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintidós

Se ordena agregar a los autos nuestro despacho comisorio 018, el cual fue devuelto sin diligenciar en cuanto a la entrega, junto con todo lo relativo a la oposición formulada por la señora María Edilia Sánchez.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo Singular (76001310300920220003200)

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintidós

Acredita la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia que no se pudo cristalizar la notificación de los demandados en la dirección suministrada en la demanda, Avenida 2 Norte No. 74-03 de esta ciudad, pues de acuerdo con lo comunicado por el servicio postal utilizado, los aquí demandados son desconocidos en el sector, por lo que solicita el emplazamiento, el cual será negado, por cuanto la parte interesada aún no ha agotado la notificación a través de los correos inversionesrodar2021@hotmail.com, yszmindiazgodoy@hotmail.com y rodarsas@outlook.com.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- NEGAR el EMPLAZAMIENTO solicitado por no haberse agotado la notificación de los demandados en la dirección electrónica suministrada en la demanda.

2º.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a la notificación de los demandados a través de los correos electrónicos inversionesrodar2021@hotmail.com, yszmindiazgodoy@hotmail.com y rodarsas@outlook.com.

NOTIFÍQUESE


CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300920220004800

Santiago de Cali, siete de julio de dos mil veintidós

Como quiera que se encuentra vencido el término de emplazamiento de **JAIR DE LA CRUZ CASTILLO**, a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponde a este asunto, se designa como curador *ad litem* de este al Dr. LUIS ALBERTO MORALES RIOS, a quien se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda fechado el 22 de marzo de 2022, librado en el presente asunto. Comuníquese la anterior decisión conforme al Art. 48 y 49 del C.G. P., al correo electrónico aboamigos@yahoo.com

Fijase la suma de \$200.000 M/cte., como gastos de curaduría, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la misma, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ